

2. Con carácter excepcional, cuando no sea posible prestar aval, se aceptará garantía hipotecaria. En este caso, la empresa aportará:

- Certificación registral de dominio y cargas actualizadas.
- Valoración efectuada por entidad especializada o técnico correspondiente, visada por el Colegio Profesional al que pertenezca. Esta valoración se efectuará de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 14 de junio de 1982, sobre condiciones de los bienes admitidos en garantía, en el mercado hipotecario, cumplimentando los anexos que las mismas establecen.
- Memoria, fotografías y cuantos documentos considere representativos para apreciar el valor del bien ofertado y su conservación.

Disposición transitoria primera.

Las empresas que hubieran presentado un expediente de regulación de empleo sin que sobre el mismo hubiese recaído resolución, y hubieran solicitado, entre otras medidas, la de ayudas equivalentes a la jubilación anticipada de todos o parte de los trabajadores afectados, deberán optar dentro del plazo de treinta días, a partir de la entrada en vigor de esta norma, en el supuesto de que sean autorizadas dichas medidas, entre su tramitación y su concesión por la Orden de 9 de abril de 1986 o por lo establecido en la presente Orden.

Disposición transitoria segunda.

Las empresas a las que ya se hubiesen autorizado ayudas equivalentes a la jubilación anticipada les será de aplicación lo establecido en el artículo séptimo relativo al pago por anualidades de las ayudas previas y de las cuotas.

Disposición final primera.

Las referencias a las «ayudas equivalentes a la jubilación anticipada», contenidas en la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema General de la Seguridad Social, hay que entenderlas referidas a las ayudas previas a la jubilación ordinaria.

Disposición final segunda.

El artículo 104.1 de la Orden de 8 de abril de 1992, de aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, queda redactado en los siguientes términos:

«El importe de las aportaciones por ayudas previas a la jubilación ordinaria deberá ser ingresado en las entidades financieras, en el plazo y demás condiciones establecidas en el artículo 92 del Reglamento General.»

Disposición final tercera.

En todo lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final cuarta.

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones de carácter general que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Disposición final quinta.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 9 de abril de 1986 por la que se regulaba la concesión a las empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión, de ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores.

Madrid, 5 de octubre de 1994.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, Directores generales de Trabajo y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO

La entidad
y en su nombre don
con poderes suficientes para obligarse en este acto según resulta de la escritura de poderes otorgada en fecha
de de ante el Notario
de don
con el número de su protocolo
avala a la empresa
de con el número de código
de cuenta de cotización a la Seguridad Social, ante la Tesorería General de la Seguridad Social de y a favor de la misma,
hasta la cantidad de pesetas
(en letra pesetas), en concepto
de garantía especial para responder de las obligaciones asumidas por dicha empresa en relación con las ayudas previas a la jubilación ordinaria de sus trabajadores, concedidas por Resolución de
de de 19....., recaída en el expediente instruido con el número

Este aval se formaliza con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división y tendrá validez desde
hasta (habrá de ponerse como fecha
un año después del vencimiento de la anualidad que se garantiza) figurando inscrito en el Registro Especial de Avales con el número
con fecha de de 199.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23317 RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en los recursos contencioso-administrativos números 1.101/1994, 1.106/1994, 1.146/1994, 1.345/1994, 1.375/1994 y 1.435/1994, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativos números 1.101/1994 y 1.106/1994, interpuestos por don Julián Miguel Robledo y don Antonio Eusebio Embuena, contra Resoluciones de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) de 24 de febrero de 1994; 1.146/1994, interpuesto por don Francisco Martín Suárez, contra Resolución de 1 de marzo de 1994; 1.345/1994, interpuesto por don Antonio Gómez Morales, don Francisco Javier Martín Andrada y doña María Luisa Izquierdo Grande, contra resoluciones de 14 de febrero de 1994, 25 de febrero de 1994 y 2 de marzo de 1994, respectivamente; 1.375/1994, interpuesto por don Juan de Dios Cortés Amaro, don Fernando Rufino González, don José María Ramos Sanz, don Julián Olivares Rubio y don Manuel Montero García, contra Resoluciones de 25 de febrero de 1994, 24 de febrero de 1994, 3 de febrero de 1994, 1 de marzo de 1994 y 10 de febrero de 1994, respectivamente, y 1.435/1994, interpuesto por don Heliodoro Sujar Fernández, don Romualdo Martín García y don Antonio Sujar Fernández, contra Resoluciones de 22 de febrero de 1994, 15 de febrero de 1994 y 16 de marzo de 1994, respectivamente, sobre trienios perfeccionados.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en los mismos, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.